

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sucesión Rad. 2021-00426-00

Auto Interlocutorio

Ocupándose el despacho en estudiar la apertura de la sucesión, presentada por la apoderada judicial de ARQUIMEDES MILLAN RENTERIA, se advierte la necesidad de inadmitir por no reunir los requisitos formales que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que:

- i) De conformidad con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, debe anexar el registro civil de matrimonio de los causantes ARQUIMEDES MILLAN FERNÁNDEZ y MARÍA JESÚS RENTERÍA GARCÍA.

De conformidad con lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la abogada Liliana Velasco Campos, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.952.252 y la tarjeta profesional No. 281.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 4 Hoy 18 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria